

RES. EXENTA D.J. N° 110-441-2016

ROL N° 230-2015

**TÉNGANSE POR PRESENTADOS DESCARGOS DENTRO DE PLAZO, PONE TÉRMINO AL PROCESO SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE INDICA.**

Santiago, 28 de junio de 2016.

**VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 8, 40 y 41, de la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo N° 1.762, de 2015, del Ministerio de Hacienda; las Circulares N°s 40, de 2008; 49, de 2012; y 52, de 2015, todas de la Unidad de Análisis Financiero; la Resolución Exenta D.J. N° 109-663-2015; la presentación de **Alfonso Cano Portilla**, representante legal del sujeto obligado **SOCIEDAD COMERCIAL CANO HERMANOS LIMITADA**, de fecha 10 de diciembre de 2015; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero)** Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta N° 109-663-2015, de 24 de noviembre de 2015, formuló cargos e inició un procedimiento sancionatorio en contra del sujeto obligado **SOCIEDAD COMERCIAL CANO HERMANOS LIMITADA**, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913 y las instrucciones impartidas por esta Unidad de Análisis Financiero en las Circulares UAF N°s 40, de 2008; 49, de 2012; y 52, de 2015, en relación al no envío y remisión del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al primer semestre del año 2015.

**Segundo)** Que, con fecha 2 de diciembre de 2015, se notificó en forma personal al representante legal del sujeto obligado **SOCIEDAD COMERCIAL CANO HERMANOS LIMITADA**, la resolución individualizada en el Considerando Primero precedente.

**Tercero)** Que, con fecha 10 de diciembre de 2015 y encontrándose dentro de plazo legal, el sujeto obligado **SOCIEDAD COMERCIAL CANO HERMANOS LIMITADA**, presentó un escrito de descargos señalando que el 2 del indicado mes y año, remitió a la Unidad de Análisis Financiero el Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al primer semestre del año 2015.

**Cuarto)** Que, en conformidad al principio conclusivo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos, la Unidad de Análisis Financiero debe emitir un pronunciamiento resolviendo el procedimiento iniciado con motivo de la Resolución Exenta D.J. N° 109-663-2015.

**Quinto)** Que, en relación a lo indicado por el sujeto obligado **SOCIEDAD COMERCIAL CANO HERMANOS LIMITADA** en sus descargos, corresponde hacer presente que de acuerdo a lo dispuesto en las Circulares N°s 40, de 2008; 49, de 2012; y 52, de 2015, todas de esta Unidad de Análisis Financiero, es deber del sujeto obligado realizar el envío de ROE en la periodicidad que le corresponda, por intermedio de las vías dispuestas para tales efectos por este Servicio, y verificar que el envío sea correctamente recibido por la UAF.

De acuerdo a lo expuesto por el sujeto obligado en sus descargos, éste manifiesta haber dado cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al primer semestre del año 2015, el 2 de diciembre del señalado año, es decir, habiendo transcurrido en exceso el plazo establecido para el cumplimiento de dicha obligación.

**Sexto)** Que, lo anterior se encuentra en concordancia con los antecedentes que constan en la base de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, de la cual una copia del listado de reportes ROE que se incorpora a este procedimiento sancionatorio mediante la presente resolución exenta, indicándose en ellos que el sujeto obligado en referencia dio cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al primer semestre del año 2015, con fecha 2 de diciembre de 2015, incumpliendo de esta forma con lo dispuesto en las Circulares N° 40, de 2008; 49, de 2012 y 52 de 2015, todas de esta Unidad de Análisis Financiero.

La referida inobservancia del sujeto obligado en la remisión oportuna del reporte ROE, es relevante atendido que el cumplimiento dentro del plazo dispuesto para ello del reporte de operaciones en efectivo previsto en la Ley N° 19.913, constituye uno de los pilares esenciales del sistema previsto por la referida normativa.

**Séptimo)** Que, de acuerdo a las circunstancias descritas, en especial el hecho constatado en el considerando anterior, permite concluir que se configura un incumplimiento a lo dispuesto en las Circulares UAF N° 40, de 2008; 49, de 2012; y 52, de 2015, debiendo desestimarse el cargo relativo al incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913.

**Octavo)** Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de infracciones de carácter leve, de acuerdo a lo señalado en la letra a) del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

**Noveno)** Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 800 (ochocientas Unidades de Fomento).

**Décimo)** Que, para la determinación de la sanción que se aplica para el caso concreto, se han considerado especialmente la gravedad y consecuencias de la infracción en la que incurrió el sujeto obligado.

En este sentido, el hecho de haber dado cumplimiento a la obligación de remisión del reporte ROE correspondiente al primer semestre del año 2015, con posterioridad al vencimiento del plazo dispuesto para tales efectos en las instrucciones impartidas por este Servicio, no exime al sujeto obligado **SOCIEDAD COMERCIAL CANO HERMANOS LIMITADA**, de responsabilidad, sin perjuicio de poder ser considerada como una eventual circunstancia atenuante de la misma.

**Décimo Primero)** Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913.

#### **RESUELVO:**

1.- **TÉNGASE POR PRESENTADO LOS DESCARGOS** individualizado en el Considerando Tercero de la presente resolución exenta.

2.- **TÉNGASE POR INCORPORADOS** al presente proceso el Listado de Reportes ROE del sujeto obligado **SOCIEDAD COMERCIAL CANO HERMANOS LIMITADA**, extraído de las bases de datos de la Unidad de Análisis Financiero, señalado en el Considerando Sexto de la presente Resolución Exenta.

3.- **ABSUÉLVASE** al sujeto obligado **SOCIEDAD COMERCIAL CANO HERMANOS LIMITADA**, del cargo relativo a haber incurrido en el incumplimiento señalado en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 109-663-2015 de formulación de cargos, relativo a no haber remitido dentro de plazo el reporte del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al primer semestre de 2015, por los razonamientos expuestos en el Considerando Quinto y Sexto de la presente resolución exenta.

4.- **DECLÁRASE** que el sujeto obligado **SOCIEDAD COMERCIAL CANO HERMANOS LIMITADA**, ha incurrido en los hechos infraccionales señalados en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 109-663-2015, de formulación de cargos, en lo relativo a las instrucciones de esta Unidad de Análisis Financiera contenidas en las Circulares N°s 40, de 2008; 49, de 2012; y 52 de 2015, en atención al envío fuera de plazo del ROE correspondiente al primer semestre de 2015, de acuerdo a los razonamientos contenidos en la presente resolución exenta.

5.- **SANCIÓNESE** al sujeto obligado **SOCIEDAD COMERCIAL CANO HERMANOS LIMITADA**, ya individualizado con **amonestación escrita** sirviendo como tal la presente Resolución Exenta y **multa** de UF 10 (diez Unidades de Fomento).

6.- **SE HACE PRESENTE** que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, y en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el inciso precedente.

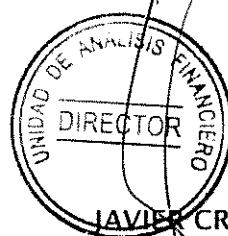
7.- **SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final, de la Ley N° 19.913.

8.- **SE HACE PRESENTE**, que sólo una vez que se encuentre ejecutoriada la presente resolución sancionatoria, se procederá a la comunicación a la Tesorería General de la República de la multa impuesta por la misma, encontrándose a partir de dicho momento disponible para su pago en línea en el sitio web de la Tesorería General de la República, [www.tesoreria.cl](http://www.tesoreria.cl), o en las oficinas provinciales o regionales de dicho Servicio.

9.- **DÉSE** cumplimiento en su oportunidad, a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.913, si procediere.

10.- **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el número 3, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

Anótese, notifíquese y archívese en su oportunidad.



**JAVIER CRUZ TAMBURRINO**  
Director  
Unidad de Análisis Financiero

JCC / MZE / JLD

